REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00009 PROCESO DE SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS DEMANDANTE CNE OIL & GAS S.A.S. DEMANDADO YANEDIS HERNANDEZ BENTHAN.

ASUNTO A TRATAR

El Infrascrito ejercerá control de legalidad sobre el proceso de solicitud de avalúo de perjuicios de servidumbre de hidrocarburos seguido por CNE OIL & GAS S.A.S., en contra del señor YANEDIS HERNANDEZ BENTHAN, toda vez que se pretermitió una etapa probatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero indicar que el Código General del Proceso estableció en el artículo 132, la posibilidad de corregir los y sanear los vicios que eventualmente llegaren a configurar una nulidad:

> *"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Siendo así, los jueces al agotar las etapas procesales, tienen el deber de sanear los vicios y demás irregularidades del proceso, con el único fin de evitar se configure una causal de nulidad.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Visto lo anterior, lo primero que debe indicar este despacho es que el pasado 17 de enero de 2023, la señora Yanedis Hernández Benthan, presentó un memorial en la secretaria de esta agencia judicial donde se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda, informando además que había recibido el pago de la indemnización por la servidumbre a imponer.

Sin embargo, este despacho omitió de manera involuntaria correr traslado del memorial conforme a lo consagrado en el artículo 110 del código General del Proceso. En ese sentido, esta célula judicial mediante providencia del 27 de enero de 2023, aceptó el allanamiento de la demanda presentado por el extremo demandado.

De lo anterior, se tiene que este Despacho pretermitió una oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, razón por la que este togado ejercerá control de legalidad sobre el proceso de la referencia con el fin de evitar una actuación que pueda repercutir sobre la validez de la futura sentencia. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el **PROCESO DE SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS DEMANDANTE CNE OIL & GAS S.A.S. DEMANDADO YANEDIS HERNANDEZ BENTHAN,** conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el auto de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual se aceptó el allanamiento de la demanda de la señora Yanedis Hernández Benthan.

TERCERO: Por tal razón, córrasele traslado al demandante, del allanamiento de la demanda dentro del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 110 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ